

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MYSEL, S. A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ALDO SALVADOR SALANDRA BOVE, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MYSEL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS (2) BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-55/2015, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre e instale dos bombas dispensadoras de combustible (una para gasolina regular y otras para aceite diésel) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-55/2015. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-55/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de

agosto de 2015, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 04 de septiembre de 2015; III) Punto cuarto del acta número dos mil setecientos cuarenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-55/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-968/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 30 de septiembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de QUINCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,900.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán dos pagos por el suministro e instalación recibido a satisfacción mediante acta, según detalle: i) Primer pago, con la recepción del suministro (50%); ii) Segundo pago, con la recepción de la instalación y funcionamiento (50%). Los documentos necesarios para los respectivos pagos que la Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago, son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción del Suministro y/o Definitiva (según aplique). Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) . (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento sesenta y cinco días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) PLAZO DE RECEPCIÓN E INSTALACIÓN DEL SUMINISTRO: El plazo para la recepción e instalación del suministro será de ciento veinte días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se entregará el suministro será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Una vez recibido el suministro, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de cinco días calendario, dentro del plazo de recepción e instalación establecido en el romano II de la cláusula Quinta de este instrumento. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y efectuada la instalación, comprobando el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante acta de Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, dentro del plazo de recepción e instalación establecido en el romano II de la cláusula Quinta de este instrumento. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo

A

expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinticinco días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo



y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo indicado por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Calidad y Funcionamiento a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL SUMINISTRO: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad y Funcionamiento del Suministro, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del suministro objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de ésta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el [] [] Correo electrónico: [] II) A la Contratista: En [] [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente

por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado Manuel Isidro Romero, encargado del Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-55/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos

al suministro contratado conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MYSEL, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Aldo Salvador Salandra Bove

Aldo Salvador Salandra Bove
Administrador Único Propietario
y Representante Legal



MYSEL, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, [] a quien doy fe de conocer, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz

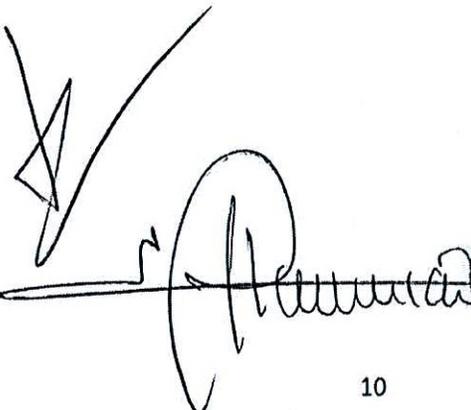
de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta dos mil setecientos cuarenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, a la sociedad "MYSEL, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ALDO SALVADOR SALANDRA BOVE, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MYSEL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día dieciséis de enero de dos mil tres, ante los oficios notariales de Jorge Isidoro Nieto Menéndez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS del Libro número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil tres; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la compraventa, ensamblaje, fabricación, instalaciones, reparación, mantenimiento y servicios en la gama de electricidad, ya sea en instalaciones eléctricas de cualquier tipo y voltaje, instalación de subestaciones, cables de alto

d

voltaje y bajo voltaje y en todo lo que esté relacionado con el campo de la electricidad y energía eléctrica, entre otras; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y están formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, que constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o una Junta Directiva, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva en su caso estará compuesta por cuatro Directores Propietarios designados por el Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal y sus correspondientes suplentes, el Administrador Único tendrá también su suplente; la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, durarán en sus funciones cinco años, serán reelegibles y podrán ser o no accionistas, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, y tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, a excepción cuando se trate de Junta Directiva, cuyo Presidente necesitará previo acuerdo de la misma para contraer toda clase de obligaciones así como para gravar o enajenar en cualquier forma los bienes muebles, inmuebles y valores de la sociedad, no necesitando dicha autorización cuando se trate de Administrador Único, pudiendo el Representante Legal celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "MYSEL, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el veinticinco de enero de dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita el día veintidós de febrero de dos mil trece, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE del Libro número TRES MIL SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número treinta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día catorce de enero de dos mil trece, se acordó efectuar una nueva elección de los administradores, resultando electo como Administrador Único Propietario el [REDACTED], y como Administradora Única Suplente la [REDACTED], para un período de cinco años, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E

INSTALACIÓN DE DOS BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista suministre e instale dos bombas dispensadoras de combustible (una para gasolina regular y otras para aceite diésel) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE; que el plazo contractual será de ciento sesenta y cinco días calendario y el plazo para la recepción e instalación del suministro será de ciento veinte días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de QUINCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; asimismo, previo a la cancelación del pago final, la Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad y Funcionamiento del Suministro, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con una vigencia de un año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del suministro objeto del contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.


FDQ